

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

RESOLUCIÓN N° 0125-CF-FMH-UPLA/2020

Huancayo, 29 de abril de 2020

EL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTO:

Ley N° 30453, Ley Universitaria N° 30220, DS N° 007-2017-SA, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU, 044-2019-AU y 049-2019-AU, Informe N° 11-2020-DEP-FMH-UPLA, Proveído N° 0481-2020-D-FMH-UPLA y el acuerdo de Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria de fecha **29.04.2020**, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables¹;

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial "El Peruano"²;

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757, y su ampliatoria Ley N° 24697, y con su modificatoria Ley N° 26608 y, autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados³;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, aprueba el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, con las precisiones de los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, elaboradas por la Comisión encargada de realizar los reajustes y/o precisiones de forma, en cumplimiento a la Resolución N° 044-2019-AU-CU de fecha 03.09.2019; asimismo, deja sin efecto toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente; y dispone su vigencia del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes⁴;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, sus Reglamentos y demás normas conexas⁵;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución y la Ley⁶;

Que, el Consejo de Facultad es el Órgano de Gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano⁷;

Que, es atribución del Consejo de Facultad dictar el Reglamento Académico de la Facultad, que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes; así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones; asimismo los documentos normativos de gestión dentro de lo establecido por la Ley y el Estatuto⁸;

Que, es atribución del Consejo de Facultad resolver los asuntos de la Facultad no previstos en el presente Estatuto y los Reglamentos, dando, dando cuenta al Consejo Universitario⁹;

Que, la Universidad se organiza por Facultades que son unidades de formación académica, profesional y de gestión; las que están integradas por docentes y estudiantes¹⁰. Comprenden unidades orgánicas que participan en el proceso de formación profesional;

Que, el Director de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana mediante Informe N° 11-2020-DEP-FMH-UPLA de fecha 24.04.2020 remite al señor Decano (e) de la Facultad la propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Medicina Humana, del Reglamento Académico Específico (RAE) de la Facultad de Medicina Humana, para ser puesto a consideración del Consejo de Facultad;

Que, el señor Decano (e) de la Facultad de Medicina Humana toma conocimiento del expediente y mediante Proveído N° 0481-2020-D-FMH-UPLA de fecha 28.04.2020, lo remite a la Secretaría Docente para poner a consideración del Consejo de Facultad;

Que, los Miembros del Consejo de Facultad de Medicina Humana en Sesión Ordinaria de fecha 29.04.2020 toman conocimiento del expediente y después del análisis pertinente acuerdan **aprobar** el **REGLAMENTO ACADÉMICO ESPECÍFICO (RAE) DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**, formulada por el Director de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana mediante Informe N° 11-2020-DEP-FMH-UPLA de fecha 24.04.2020, que en 33 folios forman parte de la presente Resolución conteniendo: 10 Títulos, 170 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias y 02 Disposiciones Finales; **Asimismo**, disponer que el **REGLAMENTO ACADÉMICO ESPECÍFICO (RAE) DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

¹ Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014

² Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

³ Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

⁴ Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 049-2019-AU de fecha 13.09.2019

⁵ Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁶ Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁷ Artículo 40°, inc. b) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁸ Artículo 40°, inc. d) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁹ Artículo 40°, inc. s) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹⁰ Artículo 73° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

HUMANA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES entre en vigencia a partir del 29.04.2020 y su aplicación es para los estudiantes de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana y, elevar la presente Resolución al señor Vicerrector Académico de la Universidad Peruana Los Andes para su conocimiento y ratificación del Consejo Universitario;

Estando a lo acordado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad adecuado a la Ley N° 30220, y demás dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- Art. 1° **APROBAR** el **REGLAMENTO ACADÉMICO ESPECÍFICO (RAE) DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA**, formulada por el Director de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana mediante Informe N° 11-2020-DEP-FMH-UPLA de fecha 29.04.2020, que en 33 folios forman parte de la presente Resolución, conteniendo: 10 Títulos, 170 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias y 02 Disposiciones Finales.
- Art. 2° **DISPONER** que el **REGLAMENTO ACADÉMICO ESPECÍFICO (RAE) DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES** entra en vigencia a partir del 29.04.2020 y su aplicación es para los estudiantes de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana.
- Art. 3° **ELEVAR** la presente Resolución al señor Vicerrector Académico de la Universidad Peruana Los Andes para su conocimiento y ratificación del Consejo Universitario.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

DR. ROBERTO BERNARDO CANGAHUALA
DECANO (E)

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

MG. SEGUNDO RONALD SAMAME TALLEDO
SECRETARIO DOCENTE

Distribución: DEPMH/DDACBFMH/CAAFMH/CAADPPFMH/INFORMATICAFMH/ARCHIVO

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

UNIVERSIDAD PERUANA
LOS ANDES



REGLAMENTO ACADÉMICO
ESPECIFICO
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

INDICE

BASES LEGALES	5
TITULO I	5
• DE LOS FINES Y OBJETIVOS	
TITULO II	5
• DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	
TÍTULO III	6
• DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	
TÍTULO IV	9
• DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS	
CAPITULO I	9
• ADMISIÓN	
CAPÍTULO II	10
• DE LA MATRÍCULA	
CAPÍTULO III	11
• DE LOS TRASLADOS	
CAPÍTULO IV	12
• DE LAS REINCORPORACIONES, CAMBIO DE SEDE O MODALIDAD DE ESTUDIOS	
CAPÍTULO V	12
• DE LAS CONVALIDACIONES	
CAPÍTULO VI	14
• DE LA RESERVA DE MATRÍCULA	
TÍTULO V	15
• DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	
CAPITULO I	15
• DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE	
CAPÍTULO II	17
• DE LA ASISTENCIA	
CAPÍTULO III	17
• DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN	
CAPÍTULO IV	20
• DEL EXAMEN COMPLEMENTARIO	
CAPÍTULO V	20
• DE LA REVISIÓN DE CALIFICATIVOS	
CAPÍTULO VI	21
• DEL EXAMEN DE SUBSANACIÓN	

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

CAPÍTULO VII	22
• DE LOS EXÁMENES DE SUFICIENCIA	
CAPÍTULO VIII	23
• ACTAS DE EVALUACION ACADÉMICA	
• RECTIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE ESTUDIANTES	
• RECTIFICACION DE NOTAS	
CAPÍTULO IX	24
• DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS	
CAPÍTULO X	25
• DE LOS CARNÉS UNIVERSITARIOS	
CAPÍTULO XI	25
• DEL ARCHIVO ESTUDIANTIL	
• INFORMACIÓN PARA BACHILLER:	
• INFORMACIÓN PARA TÍTULO PROFESIONAL	
CAPITULO XII	26
• DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS	
CAPITULO XIII	26
• PRÁCTICAS PREPROFESIONALES	
CAPITULO XIV	27
• DE LA INVESTIGACIÓN	
TITULO VI	27
• DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO	
CAPÍTULO I	27
• DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL	
CAPITULO II	27
• DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	
TÍTULO VII	28
• DEL EGRESADO Y GRADUADO	
CAPITULO I	28
• DEL EGRESADO	
CAPITULO II	28
• DEL GRADUADO	
TÍTULO VIII	28
• DE LOS ÓRGANOS DE APOYO	

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

TÍTULO IX	29
• DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	29
TÍTULO FINAL	30
• DE LAS DISPOSICIONES FINALES	
GLOSARIO	31
• DEFINICIÓN DE TÉRMINOS DEL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES	



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

BASES LEGALES

- Art. 01** El presente reglamento académico tiene como base Legal:
- Constitución Política del Perú
 - Ley N° 28044. Ley General de Educación.
 - Ley N° 30220. Ley Universitaria.
 - Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General
 - Ley N° 28740. Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
 - Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes
 - Reglamento General de la Universidad Peruana Los Andes
 - Reglamento Académico de la Universidad Peruana Los Andes
 - Resolución del Consejo Directivo N° 097-2019-SUNEDU/CD, Modelo de Licenciamiento de Programas de Pregrado de Medicina
 - Decreto de Urgencia N° 026-2020 - Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional.
 - Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19.
 - Resolución Vice Ministerial N° 085 – 2020 – MINEDU, Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el decreto supremo N° 008- 2020 – SA

TÍTULO I DE LOS FINES Y OBJETIVOS

- Art. 02°** El presente Reglamento Académico tiene como finalidad normar los procedimientos y las actividades académico-administrativas de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes.
- Art. 03°** El presente Reglamento Académico tiene como objetivo facilitar a los estudiantes y docentes un instrumento normativo de los procedimientos académico-administrativo en la Facultad.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

- Art. 04°** La Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes está integrada por docentes y estudiantes
- El Consejo de Facultad aprueba los currículos y planes de estudios propuestos por la Escuela Profesional de Medicina Humana, la que organiza, estructura y ejecuta el Currículo de Estudios.
- Art. 05°** La Facultad de Medicina Humana cuenta con una Escuela Profesional, la de Medicina Humana, que es el órgano de línea que encamina los estudios conducentes a obtener el Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana y el Título Profesional de Médico Cirujano.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

-
- Art. 06°** El Departamento Académico de Ciencias Biomédicas es la unidad de servicios académicos que reúne a docentes de disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas; y preparar los sílabos por asignaturas o materias a requerimientos de la Escuela Profesional. El Departamento Académico se integra a la Facultad sin perjuicio de brindar servicios a otras Facultades.
- Art. 07°** La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de la Escuela Profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del Grado Académico y Título Profesional correspondiente. La Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes cuenta con una Escuela Profesional, la Escuela Profesional de Medicina Humana.
- Art. 08°** Las Coordinación de Asuntos Académicos es un órgano de apoyo a la Facultad y se encarga de ejecutar los procesos académico-administrativos y otras funciones que se indican en el Reglamento General de la Universidad.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 09°** El Régimen de Estudios en el nivel de pregrado es de currículo integral de estudio flexible dentro de un sistema semestral por créditos siendo la modalidad de estudios de tipo presencial y virtualizada. La Educación Presencial, es la modalidad de enseñanza aprendizaje que se realiza a través de la docencia directa en el total de las asignaturas del Plan de Estudios de la Escuela Profesional. La modalidad virtual es la que emplea como medios para desarrollar sus actividades con entornos virtuales y/o digitales. Se trabajará también con enseñanza virtualizada tanto para las actividades teóricas como para las prácticas, de modo paralelo y/o alternativo a las actividades presenciales.
- Art. 10°** Cada Semestre Académico tiene una duración de dieciocho (18) semanas, en la modalidad de estudios presencial; se realiza en un máximo de dos (2) Semestres Académicos por año.
- Art. 11°** Para ser estudiante de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes se debe:
- Haber alcanzado una vacante en el examen de admisión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Admisión.
 - Registrar su matrícula en el sistema académico de acuerdo al Calendario Académico de la Universidad, previo pago del derecho de matrícula.
- Art. 12°** El Consejo Universitario, aprueba el Calendario Académico para cada Semestre Académico, a propuesta del Vicerrector Académico, el mismo que es elaborado por la Oficina Universitaria de Registros y Matriculas, con participación del Coordinador de Asuntos Académicos de la Facultad.
- Art. 13°** El Plan de Estudios, es el conjunto sistematizado de asignaturas, obligatorias y electivas, organizadas por niveles, subniveles y áreas de formación profesional y Semestres Académicos, en forma secuencial.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

-
- Art. 14°** La Facultad establece su Estructura Curricular, Planes de Estudios y asignaturas obligatorias y electivas para la Escuela Profesional; el contenido del diseño curricular comprenderá:
- Los Estudios Generales, los Estudios Específicos, de Especialidad y de Competencia Profesional tienen una duración de Siete (7) años los que están distribuidos según su pertinencia en todos los ciclos Académicos del Plan de Estudios.
 - Los Estudios Generales**, se desarrollarán con un mínimo de treinta y cinco (35) créditos.
 - Los Estudios Específicos**, de Especialidad y de Competencia Profesional se desarrollarán con un mínimo de ciento sesenta y cinco (165) créditos.
 - La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, tiene carácter obligatorio en los estudios de pregrado. La enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua (como asignatura electiva).
- Art. 15°** En la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes en caso que, por actualización curricular, se apliquen dos o más Planes de Estudio en forma simultánea, el Plan de Estudios anterior se aplica únicamente para los estudiantes que ingresaron antes de la implementación del nuevo plan de estudios.
- Art. 16°** Los estudiantes de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes pueden ser:
- REGULARES:** Aquellos estudiantes que se matriculan como mínimo doce (12) créditos en el Semestre Académico.
 - NO REGULARES:** Aquellos estudiantes que se matriculan en Once (11) o menos créditos.
- Art. 17°** En el Semestre Académico, el estudiante debe cumplir con sus obligaciones económicas y académicas, según los calendarios establecidos.
- Art. 18°** Durante el Semestre Académico, se ejecutan según la naturaleza de las asignaturas, estrategias metodológicas y evaluación mismas que podrán ser impartidas de modo presencial o virtual (plataformas de comunicación virtual interactiva o no, combinación de ambas), con el fin de lograr las metas del aprendizaje, para tal fin los docentes emplearán:
- Aprendizaje basado en problemas
 - Aprendizaje basado en proyectos
 - Aprendizaje colaborativo
 - Estudio de casos
 - Investigación de tópicos
 - Exhibiciones educativas
 - Exploración de campo
 - Simulaciones
 - Métodos de proyecto
 - Talleres
- Art. 19°** La Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes ofrece el Ciclo de Verano para aquellos estudiantes que deseen nivelar asignatura(s), cuya condición es contar con un mínimo de quince (15) estudiantes matriculados por asignaturas, o en su defecto con el compromiso notarial de pago de matrícula y pensiones de enseñanza equivalente al número mínimo establecido, caso contrario se informará a

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

la Oficina Universitaria de Registros y Matriculas, para la anulación de la matrícula y devolución de pago respectivamente dentro de los cinco (5) días hábiles de iniciadas las clases.

Art. 20° En el Ciclo de Verano sólo se podrán desarrollar asignaturas correspondientes a las áreas de formación; de Cultura General Humanística, Científica Básica, Tecnológica Básica y Actividades Formativas.

Art. 21° La matrícula de un estudiante en el Ciclo de Verano no podrá exceder de Once (11) créditos.

Las asignaturas se desarrollarán con el mismo número de horas del semestre regular en un mínimo de 9 semanas (es decir, con el doble de horas del semestre regular).

El Consejo de Facultad establecerá anualmente las asignaturas de las áreas de formación establecidas, a desarrollarse en el ciclo de verano, debiendo ser aprobado en el Consejo de facultad y luego ratificado por Consejo Universitario, el mismo que será de aplicación obligatoria e inapelable.

Art. 22° En el Ciclo de Verano, no se considera: reserva, anulación, postergación ni rectificación de matrícula.

El estudiante que registra matrícula en el Ciclo de Verano está obligado a pagar la matrícula y las pensiones de enseñanza, según la Norma Económica de la Universidad.

Art. 23° El estudiante que desee nivelar asignaturas en el Ciclo de Verano debe cumplir con no tener deudas económicas con la Universidad.

Art. 24° Se entiende por Crédito Académico al valor atribuido a cada Asignatura, establecido en el Plan de Estudios; una hora teórica equivale a un (1) Crédito Académico y dos (2) horas prácticas equivalen a un Crédito Académico.

Art. 25° El estudiante que desee matricularse en el Ciclo de Verano podrá hacerlo según el siguiente procedimiento:

- Matricularse según el procedimiento habitual y en las asignaturas aprobadas.
- La Coordinación de Asuntos Académicos remitirá la relación de matriculados y el nombre del docente asignado para el ingreso de notas al Sistema Académico.
- Las Actas de Evaluación Promocional serán impresas en los formatos del modo habitual.

Art. 26° El Crédito Académico, es una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr el aprendizaje teórico y práctico. Para los estudios en la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes se define un (1) crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

La hora académica de estudios corresponde a cuarenta y cinco minutos cronológicos (45 minutos).

Art. 27° La Facultad a través de su Escuela Profesional establece los créditos de cada asignatura y el número de créditos para obtener la certificación y el Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana según el currículo.

Art. 28° El Programa de Movilidad Estudiantil consiste en que los estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana los Andes, pueden cursar asignaturas como parte de su formación universitaria por un periodo máximo de dos (2) ciclos académicos, en cualquiera de las universidades del país o del extranjero, con los que la

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

Universidad Peruana Los Andes, ha establecido previamente Acuerdos de Cooperación Bilateral o Multilateral, los estudiantes participantes se incorporarán a la universidad de destino como estudiantes de intercambio. Los detalles del procedimiento se establecen en el Reglamento de la Universidad para la Movilidad estudiantil.

TÍTULO IV DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS

CAPITULO I ADMISIÓN

- Art. 29°** La admisión a la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes se realiza mediante concurso público, previo establecimiento del número de vacantes, cuyo número se aprueba en el Consejo de Facultad, por proceso de admisión.
- Art. 30°** Las modalidades y procedimientos de admisión a la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes se establecen en el respectivo Reglamento Específico.
- Art. 31°** El Consejo Universitario aprueba el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de la Facultad.
- Art. 32°** La Oficina Universitaria de Admisión, será la responsable de verificar los documentos presentados por el postulante antes de expedir la constancia de ingreso respectivo.
- Art. 33°** Bajo ningún criterio procede el cambio de modalidad de ingreso a la Universidad Peruana Los Andes.
- Art. 34°** La Oficina Universitaria de Admisión remitirá la relación de ingresantes por Escuela Profesional y por modalidad de ingreso al Consejo Universitario para su aprobación. Los expedientes de los ingresantes serán remitidos a la Oficina Universitaria de Registros y Matrículas para su archivo y conservación respectiva.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

- Art. 35°** La Matrícula en la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes, es el acto formal y voluntario que lo acredita como estudiante de la Facultad, adquiriendo a partir de esta condición deberes y derechos que implican cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el Compromiso de Honor y los Reglamentos de la Universidad.
- Art. 36°** Son estudiantes de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes quienes habiendo logrado una vacante en el proceso de admisión por cualquiera de las modalidades establecidas han realizado su matrícula correspondiente.
- Art. 37°** El ingresante que no registre su matrícula en el Sistema Académico, en el Semestre Académico respectivo de su ingreso, perderá definitivamente su condición de ingresante a la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes, sin lugar a reclamo.
- Art. 38°** Los ingresantes por Proceso de Admisión en cualquiera de sus modalidades, (postulantes ordinarios, traslado interno, traslado externo de una universidad nacional o extranjera, titulados o graduados (segunda

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

carrera), centro pre universitario, primeros puestos de nivel secundario, deportistas destacados y personas con discapacidad y oficiales de la (FF.AA y FF. PP) para estar debidamente matriculados en la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a. Recabar la Constancia de Ingreso, en la Oficina Universitaria de Admisión.
- b. Realizar el pago por derecho de matrícula en las entidades financieras indicadas por la Universidad.
- c. Al momento de la matrícula los estudiantes deberán presentar un certificado de seguro de salud o inscribirse al que ofrece la Universidad Peruana Los Andes.
- d. Registrar matrícula mediante el Sistema Académico, e imprimir su Constancia de Matrícula.

Art. 39° Para la matrícula de los estudiantes del Segundo Semestre Académico a más deberán cumplir con lo establecido en el inciso “b” , “c” y “d” del Artículo 38° del presente Reglamento.

Art. 40° El estudiante con una o más asignaturas pendientes de aprobación, deberá matricularse obligatoriamente primero en dichas asignaturas, caso contrario el sistema no aceptará la matrícula.

Art. 41° La suma de créditos matriculados no puede ser mayor al número de créditos fijados en el Plan de Estudios para el Semestre Académico correspondiente.

Art. 42° El estudiante puede matricularse hasta en tres (3) ciclos académicos respetando el principio de prelación. La excepción está en los Ciclos XI y XII, pues tienen un cronograma diferente al de los ciclos del I al X.

Art. 43° El estudiante que presente matrícula en más de un Semestre Académico, pertenecerá al que tenga la mayor cantidad de créditos; en caso de igualdad de créditos pertenecerá al ciclo inferior.

Art. 44° El estudiante que realiza convalidación y los reincorporados, que se adecuan al Plan de Estudios vigente pueden matricularse en más de tres (3) ciclos académicos por tres (3) Semestres académicos a partir de su convalidación o reincorporación, respetando el principio de prelación y la consideración anotada en la parte final del artículo 42°.

Art. 45° El estudiante que desaprueba una asignatura, si esta fuera retirada por cambio de plan de estudios deberá aprobar aquella que fuera su equivalente

a fin de cubrir los créditos faltantes para acreditar su condición de egresado, en caso excepcional se autorizará la matrícula de la asignatura en la condición de dirigido, no debiendo exceder en más de 02 asignaturas que tendrá una duración de 18 semanas.

Art. 46° Matrícula condicionada por rendimiento académico: La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (1) año de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente para retomar de manera regular sus estudios en el semestre siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la Universidad, mediante resolución de Consejo de Facultad y ratificado por Consejo Universitario. Esta disposición será aplicable a partir de los estudiantes ingresantes semestre académico 2015 – II.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

-
- Art. 47°** La Rectificación de Matrícula se realizará en las fechas establecidas en el Calendario Académico.
- Art. 48°** La Anulación de Matrícula por casos especiales serán resueltos por el Consejo Facultad.
- Art. 49°** La Dirección de Departamento Académico será la responsable de ingresar al sistema el horario de clases de la Escuela Profesional quince (15) días antes del inicio del proceso de matrícula, los mismos que serán factibles de modificación por acuerdo de Consejo de Facultad.

CAPÍTULO III DE LOS TRASLADOS

- Art. 50°** El postulante que desea realizar Traslado Externo, puede hacerlo una vez que haya aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o setenta y dos (72) créditos, cursados en una Universidad Nacional o Extranjera. Con este propósito se sujetará a las Normas del Proceso de Admisión.
- Art. 51°** El estudiante que desea realizar Traslado Interno, puede hacerlo una vez que haya aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o setenta y dos (72) créditos. Con este propósito se sujetará a las Normas del Proceso de Admisión.
Se considera como Traslado Interno en la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes el Traslado Inter Escuelas Profesionales.

CAPÍTULO IV DE LAS REINCORPORACIONES, CAMBIO DE SEDE O MODALIDAD DE ESTUDIOS

- Art. 52°** El estudiante que no registra matrícula en la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes en un semestre o más puede solicitar su reincorporación en estricto cumplimiento del Calendario Académico, presentando la siguiente documentación a la Facultad:
- Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
 - Comprobante de pago por derecho de reincorporación según las tasas económicas establecidas por la Universidad.
 - Historial Académico expedido por la Coordinación de Asuntos Académicos de la Facultad.
- Art. 53°** El estudiante que se reincorpora a la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes, debe adecuarse al Plan de Estudios que la Facultad determine, en concordancia al cuadro de equivalencia de las asignaturas de la Escuela Profesional de Medicina Humana.
- Art. 54°** El estudiante que se reincorpora, deberá realizar su matrícula con el nuevo Plan de Estudios vigente.
- Art. 55°** La Facultad, a través de la Coordinación de Asuntos Académicos ingresara al Sistema Académico el número de Resolución de Reincorporación en la fecha establecida en el Calendario Académico.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

CAPÍTULO V

DE LAS CONVALIDACIONES

- Art. 56°** La convalidación de asignaturas es a solicitud del interesado, para lo cual deberá adjuntar los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
- Art. 57°** La Oficina Universitaria de Admisión remitirá a las Facultades la relación de los ingresantes por otras modalidades (Traslado Interno, Traslado Externo de Universidad Nacional o Extranjera, Titulados o graduados (Segunda Carrera), Oficiales de las FF.AA y FF.PP) para conocimiento y fines pertinentes, en el proceso de convalidación.
- Art. 58°** Para los ingresantes por las modalidades de Traslado Externo, Segunda Carrera, FFAA Y FFPP para efecto de convalidación deberán presentar los Certificados de Estudios de la universidad o universidades donde haya realizado estudios.
- Art. 59°** El Proceso de Convalidación se realiza en la Facultad por la Comisión de Convalidación, designada por el Consejo de Facultad designada por el Consejo de Facultad para el año lectivo, la que estará presidida por el director de la Escuela Profesional.
- Art. 60°** La Comisión de Convalidación de la facultad realizará la convalidación de asignaturas con los siguientes documentos:
- Solicitud dirigida al Decano de la facultad
 - Certificado de estudios fedateado por el Secretario General de la Universidad de procedencia.
 - Sílabos fedateados de las asignaturas a convalidar.
- Art. 61°** La Comisión de Convalidación es la responsable de elaborar el informe según el formato aprobado, el mismo que será suscrito por los miembros de la comisión debiéndose remitir con el expediente a Secretaria Docente para aprobación y la emisión de la Resolución de Decanato; luego será derivada a la Coordinación de Asuntos Académicos para su registro en el Sistema Académico, en la fecha establecida en el Calendario Académico. El ingreso de notas de convalidación en el Sistema Académico se considerará en el semestre académico que se realizará la convalidación, previa matrícula.
- Art. 62°** El Ingresante por la Modalidad de Postulante Regular a la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes, no está sujeto a solicitar convalidación.
- Art. 63°** Para efectos de convalidación, los ingresantes por las modalidades de Traslado Interno y de Segunda Carrera que realizaron estudios en la Universidad Peruana Los Andes, para convalidar presentarán:
- Solicitud dirigida al Decano de la facultad
 - Copia de los sílabos correspondientes, refrendados por el Director de Departamento Académico de la Facultad.
 - Copia del Certificado de estudios fedateado por el Secretario General de la Universidad.
- Art. 64°** Los Ingresantes por las modalidades Traslado Externo de Universidad Nacional o Extranjera, Segunda Carrera, Oficiales de las FF.AA y FF.PP, para convalidar presentarán:
- Solicitud dirigida al Decano de facultad
 - Copia de certificado de estudios autenticado por la Universidad de origen.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

- Sílabos originales refrendados por el director del Departamento Académico o quién haga sus veces, en la facultad de la universidad de origen.
- Para los ingresantes procedentes de universidades extranjeras: copia notarial legalizada del Certificados de Estudios visado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Art. 65° Para convalidar las asignaturas, se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones;

- a. Los sílabos deberán tener contenidos similares como mínimo en un 75%,
- b. El número de créditos de la asignatura de origen debe ser similar o mayor con la asignatura a convalidar.
- c. Se tendrá en cuenta; la sumilla de los sílabos de las asignaturas en las que se solicita convalidación, el carácter de las mismas, así como los objetivos o competencias planteadas en el perfil del estudiante según la Escuela Profesional de la cual provenga
- d. Solo se convalidará una asignatura de la Universidad de origen por una asignatura de la Facultad de Medicina Humana

Art. 66° La Coordinación de Asuntos Académicos remitirá a la Oficina Universitaria de Registros y Matriculas los expedientes de convalidación para el control de calidad para luego ser enviados al archivo estudiantil de la Universidad. Del mismo modo, la Oficina Universitaria de Registros y Matrículas actuará como ente para consultas técnica en los casos que determine la Comisión de Convalidación.

Art. 67° Los estudiantes que no lograron presentar la documentación para el proceso de convalidación se matricularan obligatoriamente en todas las asignaturas del primer ciclo según Calendario Académico, solicitando su convalidación en los siguientes periodos académicos hasta en dos (2) oportunidades en el siguiente periodo académico.

Art. 68° El estudiante que no esté conforme con la convalidación realizada, podrá presentar solicitud de reconsideración de convalidación con la documentación sustentatoria al Decano de la Facultad por una sola vez, siendo el dictamen obtenido en la reconsideración de carácter inapelable.

CAPÍTULO VI DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

Art. 69° La Reserva de Matrícula es un acto voluntario del estudiante de diferir la matrícula para un periodo académico inmediato, habiendo cumplido los requisitos académicos establecidos.

Art. 70° El Estudiante que solicita reserva de matrícula, debe estar matriculado en el semestre académico correspondiente, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico.

La Reserva de Matrícula es por un semestre académico, con respecto a los términos económicos se registrá de acuerdo a las disposiciones económicas vigentes en la Universidad.

Art. 71° Para solicitar Reserva de Matrícula el estudiante deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- Comprobante de pago por concepto de reserva de matrícula y trámite documentario.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

-
- Copia de Constancia de Matrícula validada por la Coordinación de Asuntos Académicos de la Facultad del presente Semestre Académico.

Art. 72° El estudiante que reserve matrícula y desea reanudar su matrícula en el siguiente semestre académico, puede actualizar su matrícula en la Facultad realizando el pago respectivo.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Art. 73° Son deberes del Estudiante

- a. Respetar la Constitución Política y el Estado de Derecho.
- b. Aprobar las materias correspondientes, cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación, extensión de responsabilidad social, señalados en el Currículo de Estudios en el periodo lectivo que cursan.
- c. Mantener independencia intelectual y buscar el desarrollo de la creatividad individual con un sentido de unidad y cooperación.
- d. Cumplir con la Ley Universitaria, con el Estatuto, el Reglamento General y demás normas internas de la Universidad.
- e. Respetar el compromiso de Honor y los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- f. Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas fijadas por la Universidad.
- g. Participar activamente en los certámenes culturales, sociales y deportivos que organiza, promueve o participa la Universidad o la Facultad.
- h. Contribuir al prestigio de la Facultad con una excelente labor académica y cumplimiento de sus fines.
- i. Asumir la responsabilidad en el gobierno de la Universidad cuando son elegidos, Asimismo cuando representan a la facultad en certámenes Académicos, Culturales y Deportivos.
- j. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- k. Usar las instalaciones de la Universidad, exclusivamente para los fines universitarios.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

-
- l. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
 - m. Los demás que disponga el presente Estatuto y demás normas internas de la Universidad.

Art. 74° Son derechos del Estudiante:

- a. Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b. Recibir los servicios y materiales educativos oportunamente, bajo responsabilidad.
- c. Recibir trato digno en su condición de estudiantes universitarios.
- d. Recibir apoyo económico para la participación de certámenes académicos y de extensión universitaria, siempre que sustenten ponencias, proyectos y/o representen a la Universidad.
- e. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- f. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- g. Participar en el gobierno y fiscalización de la Universidad, a través de los procesos electorales, de acuerdo con la Ley, Estatuto y Reglamento Electoral.
- h. Ejercer el derecho de Asociación para fines vinculados con los principios de la Universidad.
- i. Contar con ambientes e instalaciones que sean accesibles para las personas con discapacidad, las que se implementaran progresivamente.
- j. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- k. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia de la Universidad.
- l. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excediendo los tres años (03) años consecutivos o alternos.
- m. El estudiante tiene derecho de gratuidad para asesoramiento, la elaboración y la sustentación de tesis, para obtener el grado de bachiller por una sola vez.
- n. Recibir oportunamente el carné universitario.
- o. Participar activamente en el proceso de enseñanza – aprendizaje e investigación.
- p. Acogerse a las becas, semi-becas y otros beneficios económicos que establezca la Universidad, de acuerdo al Reglamento respectivo; y
- q. Los demás que disponga el Estatuto y las normas internas de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA

Art. 75° La asistencia a las actividades académicas inherentes al proceso de formación profesional es obligatorio. El Departamento Académico es el

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

responsable del cumplimiento del número de horas teóricas y prácticas del desarrollo de cada asignatura.

- Art. 76°** Los Docentes están obligados a llevar el control de asistencia de los estudiantes en las diferentes actividades académicas, debiendo informar según las disposiciones vigentes de la Universidad a la Dirección de la Escuela Profesional.
- Art. 77°** El estudiante que durante el Semestre Académico tenga más del 30% de inasistencia a las teorías, o por lo menos una inasistencia a las prácticas en una asignatura, se considerará como impedido.
- Art. 78°** Los estudiantes tendrán una tolerancia de diez (10) minutos para ingresar a clases. Pasado este tiempo se considerará falta.
- Art. 79°** El estudiante respetará el horario y la sección que se matriculó. Si la Facultad. Por intermedio de la Dirección de Departamento Académico realizará cambio de horario, el estudiante podrá solicitar la rectificación respectiva.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

- Art. 80°** La evaluación del rendimiento y aprovechamiento del estudiante es permanente, flexible e integral. Se aplica durante el proceso de enseñanza - aprendizaje, tiene relación directa con el logro de los objetivos o competencias planteadas en el perfil del graduado. Podrá realizarse además de modo virtual, asegurándose de que sea el propio estudiante quien desarrolle la prueba y usando exclusivamente su correo institucional y los entornos virtuales definidos por la Facultad y Universidad. Bajo los criterios establecidos en las respectivas Guías del aprendizaje virtual.
- Art. 81°** Para el sistema de evaluación la Facultad aplicará instrumentos de acuerdo a las características de la Escuela Profesional, las áreas de formación y la modalidad de enseñanza (virtual, mixta o presencial), las mismas que incluirán:
- a. Exámenes
 - Escritos (presenciales)
 - Por vía virtual
 - b. Tareas Académicas.
 - Escritos (presenciales)
 - Por vía virtual
 - Que incluirán:
 1. Simulación clínica
 2. Aprendizaje basado en problemas o proyectos
 3. Control de lectura
 4. Producción y sustentación de trabajos.
 5. Prácticas calificadas.
 6. Seminarios
 7. Trabajo de investigación



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

8. Proyectos de investigación

9. Elaboración de historias clínicas, artículos de revistas, conversatorio clínico patológico, discusión de casos clínicos, ejecución de procedimientos y práctica en campo clínico.

Recursos de evaluación de aprendizajes en entornos virtuales son:

- Prueba objetiva.
- Preguntas intercaladas
- Prueba adaptativa y autoadaptadas organizadores de conocimiento
- E-portafolios
- Rúbricas
- Proyectos, presentaciones digitales, trabajos grupales etc.
- Foros
- Listas de control
- Presentación o exposición a través de videoconferencias
- Registros anecdóticos
- Diarios de clases
- Entre otros

Art. 82° El docente está obligado a entregar el solucionario de la evaluación parcial y final al término de cada evaluación, quedando prohibida la entrega directa de las calificaciones tanto de los exámenes parciales como finales las cuales podrá el estudiante apreciar en el Sistema Académico de la Universidad. En caso de incumplimiento, el docente será pasible de sanción en concordancia con el Reglamento de Docentes de la Universidad.

Art. 83° La comunicación con los estudiantes se realiza por intermedio de un delegado que represente a la sección, de forma directa con los mismos o a través de sus correos institucionales (los únicos válidos). No se autoriza el empleo de redes sociales para la comunicación de información de carácter académico, en caso de incumplimiento, el docente será pasible de sanción en concordancia con el Reglamento de Docentes de la Universidad.

Art 84° Las notas de las asignaturas serán el promedio del examen (parcial y final) y de la nota de tarea académica, ésta debe considerar al menos tres (3) instrumentos de evaluación diferentes. La ponderación de las notas teóricas y prácticas es del 50% para cada una.

Art. 85° Durante el Semestre Académico se programarán tres, exámenes los mismos que serán;

- a. Un examen parcial
- b. Un examen final
- c. Examen complementario

Los exámenes parcial y final tienen carácter cancelatorio en su contenido silábico.

Art. 86° Las tareas académicas y los exámenes serán valoradas bajo el sistema vigesimal. La nota aprobatoria mínima de una asignatura es once (11).

Art. 87° Toda fracción igual o mayor a 0.5 será redondeada al entero superior sólo en el promedio parcial y final, este criterio también se aplicará en las convalidaciones, examen de suficiencia y subsanación.

Art. 88° Los exámenes escritos tienen una duración no menor de cuarenta y cinco minutos (45') y son calificadas por el Docente responsable de la asignatura. Para las evaluaciones virtuales, se registrarán tiempos

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

dependientes de las características técnicas del entorno virtual que se esté utilizando.

Art. 89° Las fechas de los exámenes parcial (semana 9°) y examen final (semana 18°) serán semanas de evaluación, con suspensión de clases, se rigen por el Calendario Académico.

Art. 90° Durante los exámenes; parciales no hay suspensión de clases, el estudiante podrá rendir hasta dos exámenes en una misma fecha. El director de la Escuela Profesional y el Coordinador de Asuntos Académicos de la Facultad son responsables del cumplimiento de la calendarización de los exámenes.

Art. 91° El estudiante que no rinda exámenes escritos o no cumpla con las tareas académicas, tendrá como calificativo de cero (0).

En caso que el estudiante sea sorprendido plagiando o muestre una conducta deshonesta en los exámenes escritos, la prueba será calificada con la nota cero (0).

Art. 92° El estudiante se ubicará en el tercio superior de rendimiento académico, sí obtiene un promedio ponderado de 13.32 a 15.99 puntos y quinto superior si obtiene un promedio de 16 a 20 puntos, en el sistema vigesimal. Se considerarán sólo a estudiantes regulares.

Art. 93° El estudiante que no pudo rendir exámenes por fuerza mayor en la fecha programada, podrá solicitar autorización presentando la siguiente documentación en los casos siguientes:

Por Salud; deberá solicitar y acreditar con un Certificado Médico visado por el Ministerio de Salud o ESSALUD.

Por fallecimiento; de parientes de 1er. y 2do. Grado de consanguinidad o político, adjuntará el Certificado de Defunción.

Por trabajo; deberá adjuntar la autorización del viaje por su jefe inmediato.

La solicitud debe ser presentada al Decano de la Facultad luego derivado al director de la Escuela Profesional en el término de tres (3) días hábiles después de la fecha programada del examen.

CAPÍTULO IV DEL EXAMEN COMPLEMENTARIO

Art. 94° El examen complementario es una evaluación opcional para el estudiante desaprobado en las asignaturas, según la naturaleza de las mismas se programa al final de cada ciclo académico, previo pago por dicho concepto. No tiene derecho a examen complementario el estudiante impedido, y los desaprobados con calificativos menores a ocho (08), por no haber cumplido el logro de los aprendizajes estipulados en la asignatura.

Art. 95° El examen complementario se aplica en las fechas programadas en el Calendario Académico.

Art. 96° El promedio final de la asignatura, para los estudiantes que rindieron examen complementario, es el promedio final obtenido en la asignatura más la nota del examen complementario.

Art. 97° El examen complementario abarca el 100% de los temas programados en el sílabo de la asignatura y está a cargo del docente responsable.

Art. 98° Para rendir examen complementario, el estudiante debe estar al día en el pago de sus pensiones de enseñanza.

CAPÍTULO V DE LA REVISIÓN DE CALIFICATIVOS

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

- Art. 99°** El estudiante que no está conforme con las notas obtenidas en el examen parcial, examen final o complementario; presentará una solicitud al director de la Escuela Profesional, dentro de los dos (2) días hábiles después de haberse publicado en el Sistema Académico.
El director de la Escuela Profesional, solicitará al docente de la asignatura un informe fundamentado dentro de los dos (2) días hábiles bajo responsabilidad, de ser favorable el informe del docente, el director informará al Decano la procedencia de la rectificación, el que mediante Resolución de Decanato declarará fundada la rectificación, alcanzándose el expediente completo a la Coordinación de Asuntos Académicos para su trámite correspondiente.
- Art. 100°** Si fuera desfavorable se le comunicará al estudiante quien en igual plazo podrá solicitar una nueva revisión, el director de la Escuela Profesional formará una comisión presidida por él y dos docentes del Área de Formación Académica. Dicha comisión elaborará el informe final dentro de las 24 horas, que será presentado al Decano de la Facultad para ser puesto a consideración del Consejo de Facultad.
- Art. 101°** El fallo de la Comisión es inapelable y debe constar en la Resolución que se incorporará al archivo personal del estudiante.

CAPÍTULO VI DEL EXAMEN DE SUBSANACIÓN

- Art. 102°** El estudiante puede solicitar examen de subsanación sólo en dos asignaturas pendientes de aprobación, en las que resultó desaprobado al haber culminado los ciclos establecidos en el Plan de Estudios de la Escuela Profesional previos a la realización de sus Prácticas Pre-Profesionales, internado médico.
Para el caso específico de la Facultad de Medicina el estudiante deberá hallarse matriculado en el semestre XII
- Art. 103°** El estudiante para rendir examen de subsanación debe presentar lo siguiente:
1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
 2. Recibo de pago por concepto de examen de subsanación según tasa económica vigente.
 3. Constancia de la situación académica emitida por la Coordinación de Asuntos Académicos.
- Art. 104°** El Decano mediante Resolución autorizará y designará el Jurado Evaluador conformado por tres (3) docentes de la especialidad, fijando fecha y hora, la misma que será a propuesta del director de la Escuela Profesional.
- Art. 105°** El examen de subsanación comprende un examen escrito que abarca el 100% del contenido silábico de la asignatura(s). El jurado elaborará las preguntas y, supervisará el examen en forma conjunta y al término del examen se procederá a la calificación, levantándose el acta correspondiente y adjuntando el examen escrito calificado, éstas serán entregadas debidamente firmadas al director de la Escuela Profesional quien remitirá a la Coordinación de Asuntos Académicos para la impresión y firma inmediata del Acta de Evaluación de Subsanación, bajo responsabilidad del director de la Escuela Profesional.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

-
- Art. 106°** El examen de Subsanación, se realizará antes de desarrollar las Prácticas Pre-Profesionales (internado médico); de no realizarlo en el tiempo señalado tendrán que matricularse y cursar regularmente las asignaturas que requieran para cumplir con lo establecido en el Plan de Estudios.
- Art. 107°** El estudiante que desaprueba el examen de subsanación, está obligado a matricularse y cursar la asignatura (s) en el ciclo regular.
- Art. 108°** El resultado del examen de subsanación emitida por la comisión designada será inapelable.
- Art. 109°** Las asignaturas pasibles a examen de subsanación para el caso de la Facultad de Medicina Humana no incluirán las del nivel profesional específico e investigación.
- Art. 110°** En caso que el estudiante no se presente a rendir el examen o se desaprueba no podrá solicitar nuevamente dicho examen debiendo matricularse y llevar en forma regular la asignatura según el Calendario Académico.

CAPÍTULO VII DE LOS EXÁMENES DE SUFICIENCIA

- Art. 111°** El examen de suficiencia es de carácter extraordinario, podrán solicitarlo los estudiantes que consideran conocer una cierta materia las misma que debe ser parte sólo de las siguientes áreas: Cultura General Humanística, Científica Básica, Tecnológica Básica y Actividades Formativas, solo podrán solicitar dicho examen en 01 asignatura por año, para lo que debe haber registrado su matrícula en el ciclo cero.
- El estudiante para rendir Examen de Suficiencia, debe cumplir los siguientes requisitos:
1. Solicitud dirigido al Decano de la Facultad,
 2. Recibo de pago por derecho de examen de suficiencia.
- El trámite y la evaluación del examen de suficiencia deberán realizarse en un periodo máximo de 10 días calendario antes de haberse iniciado las actividades académicas en el ciclo cero.
- Art. 112°** La autorización y la designación del Jurado Examinador será mediante Resolución Decanato a propuesta del director de la Escuela Profesional, quien fija fecha y hora para el cumplimiento de dicho proceso; el jurado estará conformado por: El Docente de la asignatura quien actuará como presidente, en su ausencia, el director de la Escuela y dos miembros del área de formación profesional al que corresponde la asignatura, los jurados elaboraran en el acto un cuestionario de preguntas, según sílabo, las que serán sometidas a sorteo para el examen de suficiencia.
- La calificación del examen es en forma colegiada, al término de la misma, se procederá a levantar el acta correspondiente adjuntando el examen escrito calificado y el cuestionario de preguntas que serán entregado debidamente firmado al director de la Escuela Profesional, quien derivará el expediente a la Coordinación de Asuntos Académicos, para la impresión y firma inmediata del Acta de Evaluación de Suficiencia según sea el caso de aprobado o desaprobado.
- Art. 113°** El contenido del examen de suficiencia abarcará el 100% del desarrollo silábico. Una vez autorizado el examen, El director de la Escuela Profesional, solicitará el sílabo de la asignatura a la Dirección de Departamento Académico para ser entregado al presidente del Jurado, a fin de elaborar el examen.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

-
- Art. 114°** Para rendir el examen de suficiencia el estudiante se identificará ante el Jurado Examinador presentando el DNI, carné universitario, constancia de matrícula y la resolución de autorización respectiva.
- Art. 115°** De existir alguna observación de parte del estudiante, la comisión evaluara lo solicitado y el resultado final es inapelable.
- Art. 116°** En caso, que el estudiante no se presenta a rendir el examen de suficiencia o se desapruueba, no podrá solicitar nuevamente dicho examen.

CAPÍTULO VIII
ACTAS DE EVALUACION ACADÉMICA

- Art. 117°** Las Actas de Evaluación Académica serán elaboradas en la Coordinación de Asuntos Académicos de la Facultad, en el plazo establecido en el Calendario Académico aprobado por Consejo Universitario. Las Actas de evaluación Académica son: Promocional, Adicional, de Suficiencia, de Subsanación y de Convalidación.
- Art. 118°** El Docente ingresará las notas en el Sistema Académico, dentro del plazo establecido según el Calendario Académico, aprobado por Consejo Universitario.
- Art. 119°** El Acta de Evaluación Promocional Adicional, procederá únicamente cuando el estudiante fue omitido en el Acta de Evaluación Promocional, que será impresa de acuerdo a lo que indica en el Art. 117° del presente Reglamento.
Excepcionalmente en casos de rectificación de asistencia y notas debidamente sustentado mediante Resolución Decanal.

Rectificación de Asistencia de Estudiantes:

La rectificación de asistencia será a petición de parte debidamente sustentada; informe del docente, copia del registro auxiliar debidamente firmado y el registro auxiliar consolidado de la asignatura. La rectificación será autorizada mediante Resolución de Decanato.

Rectificación de Notas:

El docente o el estudiante tiene un plazo de dos (02) días hábiles, después de haberse publicado en el Sistema Académico las notas del examen parcial, final o complementario para presentar la solicitud de rectificación. La que será autorizada por el órgano de gobierno de la facultad (Consejo de Facultad), previa presentación de los documentos sustentatorios de la rectificación.

- Art. 120°** Las Actas de Evaluación Académica serán firmadas de la siguiente manera:
- a. Acta de Evaluación Promocional, Adicional y Suficiencia de la Facultad, serán firmadas por el docente de la asignatura y el Coordinador de Asuntos Académicos, previa revisión minuciosa.
 - b. El Acta de Evaluación de Subsanación será firmada por la comisión designada y el Coordinador de Asuntos Académicos de la Facultad.
 - c. El Acta de Convalidación será firmada por el presidente de la comisión de Convalidación designada y el Coordinador de Asuntos Académicos de la facultad
- Las Actas también podrán ser firmadas a través de firma digital dentro de su marco legal.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

-
- Art. 121°** Las Actas serán elaboradas en número de dos (2) y distribuidas de la siguiente manera; un ejemplar para el archivo de la Facultad y el otro ejemplar para la Oficina de Registro y Matrícula (ORYM). La facultad enviará las actas en forma conjunta y ordenada según el siguiente detalle: Escuela Profesional, Plan de Estudios, Semestre Académico, ciclo y sección, con las firmas del Coordinador de Asuntos Académicos de la Facultad debiendo ser custodiado como documento permanente. Los Registros Auxiliares debidamente firmados por los docentes serán archivados y custodiados en la Facultad según lo normado en el reglamento del Archivo Central de la Universidad.
- Art. 122°** Las Actas de Evaluación, de suficiencia y subsanación serán remitidas por la Facultad, juntamente con el expediente respectivo a la Oficina de Registro y Matrícula (ORYM) en un plazo de 30 días calendarios después de haber rendido el examen respectivo.
- Art. 123°** Las Actas de Evaluación Académica serán firmadas y selladas con lapicero de tinta líquida y tampón de color negro respectivamente, por ser un documento de valor oficial.
- Art. 124°** En caso de error en el proceso de impresión o firma de las actas, será responsabilidad de quien incurra en dicho error, la impresión posterior del acta será previo pago de la tasa respectiva vigente.
- Art. 125°** Los formatos de Actas de Evaluación Académica malogradas que son especies valoradas, serán remitidos a la Oficina de Registro y Matrícula (ORYM) para su control y archivo adjuntando el recibo de pago o justificación.
- Art. 126°** Las fechas que se consignarán en las Actas de Evaluación Promocional y las Actas de Convalidación serán según lo establecido en el Calendario Académico, aprobado por Consejo Universitario. Las Adicionales llevarán la fecha de la expedición de la resolución, las de Subsanación y Suficiencia la fecha del examen fijado en la Resolución respectiva.
- Art. 127°** En caso de ausencia del docente de la asignatura por algún motivo, las Actas serán firmadas por el director de la Escuela Profesional de la Facultad.

CAPÍTULO IX

DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS

- Art. 128°** Los Certificados de Estudios se expiden en formatos debidamente aprobados por Consejo Universitario, éstos deben ser firmados por el jefe de la Oficina Registros y Matrículas de la Universidad.
- Art. 129°** Los Certificados de Estudios deben ser elaborados teniendo como base las actas de evaluación y resoluciones respectivas.
- Art. 130°** Los Certificados de Estudios serán firmados con lapicero de tinta líquida de color negro y sellado con el mismo color, por ser un documento de valor oficial.
- Art. 131°** Los formatos de Certificados de Estudios malogrados, que son especies valoradas serán remitidos a la Oficina de Registros y Matrícula (ORYM), para su control y archivo adjuntando el recibo de pago y la justificación.
- Art. 132°** El estudiante o egresado para obtener su Certificado de Estudios, deberá presentar:
- Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
 - Constancia de Situación Académica expedida por la Coordinación de Asuntos Académicos.
 - Comprobante de pago por el (los) certificado(s).

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

d. Captura de imagen en la oficina pertinente.

Los estudiantes que vienen cursando estudios y soliciten Certificado de Estudios, no requieren la presentación de la Constancia de situación Académica.

Art. 133° En caso de ausencia del jefe de la Oficina Universitaria de Registros y Matriculas los certificados de estudios serán firmado por el Vicerrector Académico de la Universidad.

CAPÍTULO X DE LOS CARNÉS UNIVERSITARIOS

Art. 134° El Carné Universitario es un documento de identidad para el estudiante universitario. Es utilizado para trámite interno y el que le otorga la Ley Universitaria.

Art. 135° Tiene derecho a la obtención del carné universitario los estudiantes que registran matrícula en la Facultad de Medicina Humana en el periodo académico respectivo.

Art. 136° El requerimiento de los Carnés se realiza de acuerdo a las disposiciones generales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). La Oficina de Registros y Matrícula (ORYM) es la encargada de gestionar ante dicha institución la impresión de los carnés universitarios.

Art. 137° La entrega de los carnés universitarios de los estudiantes se realiza en forma anual según cronograma elaborado por la Oficina de Registros y Matrícula (ORYM) y su distribución corresponde a la Dirección de la Escuela Profesional

La Dirección de la Escuela Profesional será la responsable, en caso de mala distribución de los carnés universitarios. La Oficina Universitaria de Registros y Matrículas (ORYM) informará a Vicerrectorado Académico para su conocimiento y fines pertinentes.

Art. 138° El estudiante para recoger el carné universitario deberá presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI), su entrega es personal.

Art. 139° El estudiante que solicita duplicado de carné universitario deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Rector de la Universidad
2. Comprobante de pago por concepto de duplicado de carné universitario según tasas establecidas por la Universidad.
3. Constancia original de la denuncia policial por pérdida o sustracción.

Art. 140° El Director de la Escuela Profesional está obligado a realizar la entrega de los Carnés Universitarios al total de estudiantes considerados en las relaciones respectivas, cumplido el plazo establecido deberán devolver a ORYM para efectos de control y trámite pertinente.

CAPÍTULO XI DEL ARCHIVO ESTUDIANTIL

Art. 141° Es el órgano administrativo responsable de la organización y cautela de expedientes de los estudiantes, según los requisitos normados desde el ingreso por la Oficina Universitaria de Admisión hasta la obtención del Grado y Título.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

La Facultad remitirá a la Oficina de Registros y Matrícula (ORYM), los documentos de los trámites académicos de los estudiantes que han registrado matrícula periódicamente para que se adicione al expediente de cada estudiante.

Art. 142° El responsable de Archivo Estudiantil será el encargado de emitir la información para la emisión de la constancia de no adeudar.

Misma que se sujetará en cuanto a su trámite, elaboración y contenido a lo estipulado en el Reglamento de Grados y Títulos de la universidad.

Art. 143° La Constancia de no Adeudar a la Universidad, será elaborada y firmada por el Director de Bienestar Universitario y su custodia de los archivos académicos será de responsabilidad de la Oficina Universitaria de Registros y Matriculas (ORYM). La vigencia del documento es por un periodo de seis meses a partir de la última fecha de expedición.

La constancia de no adeudar también puede ser firmada digitalmente dentro del marco legal.

CAPITULO XII DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS

Art. 144° Las actividades formativas son el conjunto de acciones curriculares que promueven la participación en las actividades formativas de deporte y recreación, expresión artística, expresión cultural y desarrollo personal las que contribuyen a la formación integral del estudiante, tienen carácter obligatorio y su matrícula es secuencial, no tiene prelación.

CAPITULO XIII PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 145° Las Prácticas Pre-Profesionales, corresponden al Internado Médico, que son las actividades curriculares obligatorias e individuales que el estudiante realiza en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) privadas o públicas.

Art. 146° La matrícula en el Internado Médico, se realizará de forma previa a su inicio, teniendo una duración anual (12 meses).

El Internado Médico se desarrollará en las áreas de; Medicina Interna, Cirugía, Pediatría y Ginecología y Obstetricia de las IPRESS.

Art. 147° El desarrollo de las actividades del Internado Médico estará sujeto a lo que establece el Reglamento Especifico de Prácticas Pre-Profesionales de la Facultad de Medicina Humana.

CAPITULO XIV DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 148° La investigación es función fundamental y obligatoria en la Facultad de Medicina Humana y está orientada a realizar investigación básica, aplicada y tecnológica en todos los campos del conocimiento que contribuyen a la solución de problema de interés local, regional y nacional.

Art. 149° La Facultad a través de su Unidad de Investigación desarrolla sus actividades en concordancia con las políticas y líneas de investigación

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

institucionales, dirigidas para que el estudiante alcance el perfil del graduado establecido.

Art. 150° Los estudiantes participarán en la formulación y ejecución de proyectos de investigación en concordancia con el Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes.

Art. 151° La Facultad a través de su unidad de investigación priorizará el desarrollo, discusión y difusión de la investigación de los estudiantes, promoviendo y garantizando los procedimientos éticos, morales y de propiedad intelectual.

TITULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

Art. 152° La responsabilidad social de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad, de acuerdo a sus fines y la ley.

Art. 153° Los estudiantes deberán desarrollar actividades de responsabilidad social en forma obligatoria las mismas que deben estar orientadas a la comunidad con asesoría de un docente y en concordancia al reglamento general de responsabilidad social y el reglamento específico de la facultad

Art. 154° Para realizar actividades de Responsabilidad Social, los estudiantes se organizarán en grupos monovalentes o polivalentes.

CAPITULO II

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 155° La Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes brinda a los integrantes de la comunidad universitaria programa de bienestar y recreación, fomenta actividades culturales, artísticas y deportivas.

Art. 156° La Universidad Peruana Los Andes brinda el servicio de Seguro de Salud, de manera opcional para los estudiantes.

Art. 157° En la Universidad, se establecen becas parciales o totales a los derechos de enseñanzas cuyos requisitos para acogerse a estas están estipulados en las normas del Comité de Administración del Fondo de Apoyo Económico al Estudiante (CAFAEE). Asimismo, apoya económicamente para la participación de los estudiantes en eventos académicos, culturales y deportivos.

Art. 158° La Universidad, ofrece servicios considerando la inclusión a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y Reglamentos. De la misma manera promueve políticas de lucha contra el cáncer.

Art. 159° La Universidad otorga distinción y premios a los estudiantes con alto rendimiento académico, a los creadores del arte en sus diferentes manifestaciones, a los mejores deportistas, a los investigadores y a quienes contribuyen con el prestigio de la Universidad. La distinción y premios se determinan conforme al Reglamento Específico de Bienestar Universitario.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

.....
Art. 160° El Policlínico Docente Universitario de la Universidad tiene por finalidad promover la salud físico – mental, realizando campañas médicas para la comunidad universitaria en general.

TÍTULO VII
DEL EGRESADO Y GRADUADO
CAPITULO I
DEL EGRESADO

Art. 161° El estudiante para ser considerado egresado debe haber aprobado:

- El total de los créditos establecidos en el Plan de Estudios que le corresponde.

CAPITULO II
DEL GRADUADO

Art. 162° Son graduados quienes al culminar sus estudios en la Universidad reciben el grado correspondiente, cumplido los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

Art. 163° La obtención del Grado Académico de bachiller y el Título Profesional se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Grados y Títulos y los Reglamentos Específicos de la Facultad.

TÍTULO VIII
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Art. 164° El Coordinador de Asuntos Académicos, promueve, coordina y ejecuta las acciones académicas de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Peruana Los Andes.

Art. 165° El Centro de Servicios Psicopedagógicos y Tutorial, depende de la Dirección Universitaria de Bienestar Universitario y tiene por finalidad prevenir la salud mental de la comunidad universitaria, así como establecer el perfil vocacional de los estudiantes y el apoyo a su desarrollo académico, personal y social.

TÍTULO IX
DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

Art. 166° Las autoridades de la Facultad, el personal docente y el personal no docente encargados de la gestión académica, son responsables, del cumplimiento del presente Reglamento.

Art. 167° Los docentes y personal no docente que cumplan con una labor destacada y contribuyan al prestigio de la Facultad, tendrán derecho a ser estimulados a través de una Resolución de Felicitación, emitida por Consejo de Facultad, la misma que será adjuntada a su respectivo file personal.

Art. 168° Los Docentes que no cumplan con las disposiciones académicas establecidas en el Reglamento Académico serán pasibles de sanción, de acuerdo al Reglamento de Docentes. Las resoluciones se adjuntarán al file personal de los docentes.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

.....

Art. 169° El estudiante que no cumpla con sus deberes, así como con los derechos de los docentes y de los trabajadores no docentes, será sancionado de acuerdo al estatuto de la Universidad.

Art. 170° La separación del estudiante por medida disciplinaria, debe ser aprobado por resolución del Consejo de Facultad y ratificado por Consejo Universitario; en concordancia con el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Están comprendidos en los alcances del presente reglamento los estudiantes de todas las modalidades de ingreso.

El Art. 46° del presente reglamento será aplicado a todos los estudiantes que ingresaron a la UPLA a partir del Semestre Académico 2015-II

SEGUNDA: La corrección de apellidos y nombres de los documentos académicos se realizará bajo el siguiente procedimiento; Presentación de una solicitud dirigida al Rector y el trámite será en la Oficina de Registros y Matriculas informando al Archivo Estudiantil presentando al momento de postular por mandato judicial.

TERCERA: La matrícula tiene carácter único en cada semestre de estudios no pudiendo un estudiante registrar doble matrícula en un mismo semestre Académico.

TÍTULO FINAL
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo aquello no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo de Facultad.

SEGUNDA: El presente reglamento, entrara en vigencia a partir de su aprobación por Consejo Universitario.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

GLOSARIO

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS DEL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

- **Acreditación.** Acreditación: Condición que se le reconoce a una “entidad”, cuando se ha demostrado por medio del examen de “evidencias objetivas”, que realmente es lo que dice que es, y que es capaz de cumplir con los requisitos explícitos de los que dice que es y que ella misma ha establecido.
- **Acta de examen.** Documento especialmente diseñado, en el cual el docente universitario da fe de los resultados de su evaluación académica. Contiene generalmente el “listado de estudiantes” en la materia y casillas respectivas para las notas y, al final, un resumen numérico con el guarismo de estudiantes matriculados, aprobados, desaprobados e impedidos, etc.
- **Actividades Curriculares.** Acciones que se desarrollan en cumplimiento de lo establecido en la estructura curricular en los periodos lectivos aprobados para tal fin.
- **Anulación.** Declaración de autoridad competente por la cual se deja sin efecto legal alguno de los actos o resoluciones administrativas que estuvieron afectados por algún vicio declarado en la ley como causal de nulidad.
- **Año Académico.** Periodo oficial de labores académicas, específicamente relacionada con las actividades académicas correspondiente a un año calendario, dividido en dos (2) semestre académico.
- **Aprendizaje.** Proceso de asimilación de conocimientos por parte del estudiante. De este proceso se espera la evidencia de un cambio de conducta como consecuencia de las nuevas experiencias vividas.
- **Área Académica.** Conjunto de materias agrupadas en función a objetivos globales, puede abarcar materias de distintas líneas, pero también dentro de una línea puede haber varias áreas, o un área puede estar integrada por varias líneas; área de Lenguaje (incluyendo línea de Gramática y Literatura), o área de Geometría, dentro de la línea de Matemática. La extensión es relativa.
- **Asignaturas.** Componente académico que determina una materia a desarrollar de carácter teórico, práctico, seminario, práctica clínica u otro que dan flexibilidad e integración al diseño curricular.
- **Asignaturas de Carácter Clínico.** Son aquellas en las que se aplican los conocimientos y desarrollan las capacidades y destrezas en dependencia hospitalarias.
- **Asignaturas de Carácter Práctico.** Son aquellas donde se aplican los conocimientos teóricos en aula, laboratorio o gabinete.
- **Asignaturas Electivas.** Son aquellas que le dan flexibilidad al currículo, otorgando al estudiante una gama mayor para el desarrollo de su vocación o afinidad.
- **Asignaturas Obligatorias.** Son aquellas que están contempladas dentro del plan de estudios como imperativas y tienen prelación.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

- **Asistencia a Clases.** Concurrencia y participación en las actividades del proceso enseñanza - aprendizaje.
- **Aula Virtual,** al espacio simbólico en el que se produce la relación entre los participantes en un proceso de enseñanza y aprendizaje que, para interactuar entre sí y acceder a la información relevante, utilizan prioritariamente un sistema de comunicación mediada por computadoras.
- **Certificado de Estudios.** Documento oficial que gráfica el desarrollo académico del estudiante, contiene notas académicas alcanzadas por los estudiantes en forma sistematizada.
- **Ciclo de verano.** Periodo de estudios de carácter excepcional, de nivelación, en el que se desarrollan asignaturas de formación básica. Se desarrolla en ocho semanas cumpliendo el doble de horas académicas para alcanzar los créditos establecidos.
- **Ciclo Académico.** Periodo lectivo regular de 18 semanas de duración.
- **Compromiso de Honor.** Declaración explícita de voluntad que garantiza el cumplimiento de lo expresado en el Estatuto y otras normas de la Universidad, tiene efecto de declaración jurada.
- **Concurso de Admisión.** Proceso por el cual se evalúa la capacidad académica y vocacional del postulante, según los perfiles establecidos para desarrollar estudios en una determinada Carrera Profesional.
- **Consejo de Facultad.** Órgano de gobierno de cada Facultad conformados por docentes y estudiantes cuya función es el desarrollo Académico Administrativo de su unidad académica.
- **Consejo Universitario.** Órgano de Gobierno de Dirección Superior estratégica, de promoción y de ejecución de la Universidad. Fija la política institucional en concordancia con sus fines.
- **Constancia de Ingreso.** Documento oficial que da certeza expresa del acceso de un postulante a la vacante ofertada por medio de un proceso de admisión.
- **Constancia de no Adeudar.** Especie valorada que garantiza el no débito de material bibliográfico, de laboratorio, documentos o pagos a la Universidad.
- **Constancia de Notas.** Documento institucional oficial que gráfica los resultados académicos obtenidos por los estudiantes durante el ciclo académico.
- **Constancia de Situación Académica.** Documento oficial que gráfica la condición del estudiante, considerando el cumplimiento y no adeudo de asignaturas según el Plan de Estudios establecido.
- **Copartícipe de Formación Académica y Profesional.** Participación activa e inclusiva en el proceso de formación académico profesional donde interactúan activamente el estudiante, docente y el diseño curricular.
- **Competencia.** Habilidad compleja. Aprendizaje complejo. Capacidad que se mide en términos de desempeño integral en un determinado contexto, y refleja los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para algo. En ella deben reflejarse la misión y los valores de la organización. Puede estar incluida en un objetivo, con el que no se opone.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

- **Créditos.** Unidad de medida para asignar el valor de la asignatura, trabajo académico en el proceso de formación profesional. En el ciclo académico es igual a una sesión teórica de una hora y una sesión práctica de no menos de dos horas.
- **Cuadro de Equivalencia.** Constatación de igualdad total o mayoritaria en contenidos, objetivos y créditos de dos asignaturas para efectos de convalidación.
- **Currículo de Estudios.** Instrumento de planificación académica que plasma un modelo académico, orienta e instrumenta el desarrollo de una Escuela Profesional, de acuerdo al perfil y estándares establecidos.
- **Currículo Flexible.** Comprende un plan de asignaturas obligatorias y electivas, créditos, prelación etc, que coadyuvan a alcanzar el perfil del graduado, contando con un sistema de prelación, efectividad de cursos y equivalencias para la convalidación por áreas en Escuelas Profesionales afines.
- **Cursos de Verano:** Son los cursos programados durante el primer trimestre del año para que los estudiantes puedan cumplir con alcanzar los créditos académicos que les correspondan en función del Plan de Estudios de un programa de estudios.
- **Días Hábiles.** Días de la semana, con exclusión de los feriados y de no atención al público.
- **Docente Profesional.** dedicado a la docencia universitaria, operador del currículo.
- **Enseñanza.** Acción de enseñar, es decir, de propiciar, favorecer, facilitar o promover un aprendizaje.
- **Enseñanza-Aprendizaje.** Proceso mediante el cual se adquiere conocimientos y destrezas, para desarrollar concepto, modificar actitudes, ampliar conocimientos.
- **Estudiante.** Persona matriculada en la Universidad que cursa estudios para obtener un Grado y Título Profesional.
- **Estudiante Regular.** Persona que se matricula en doce (12) o más créditos hasta el máximo señalado para el semestre, según el Plan de Estudios correspondiente, y gozan de todos los derechos otorgados a los estudiantes.
- **Estudiante No Regular.** Persona que se matricula en menos de 12 créditos, están restringidos en sus derechos de ser elegidos en la representación estudiantil.
- **Estudiante Universitario.** Persona que habiendo concluido los estudios secundarios han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, ha alcanzado vacante y se encuentra matriculado en pregrado.
- **Facultades.** Son las unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional.
- **Fedatear.** Dar fe de la autenticidad de un documento académico sea en apertura o copia, es otorgado por el Secretario General de la Universidad y el Secretario Docente en las facultades.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

- **Guía de aprendizaje virtual.** guía metodológica para el desarrollo académico virtual, teóricos y prácticos.
- **Hora Académica.** Periodo de tiempo dedicado al desarrollo académico, consta de 45 minutos cronológicos, es de igual duración en la teoría y práctica.
- **Impedido.** Estudiante cuya asistencia no alcanza el promedio mínimo permitido y pierde sus derechos a evaluación, por sobrepasar el límite de inasistencias.
- **Ingresantes Ordinarios.** Ingresantes que han alcanzado una vacante por examen regular de admisión.
- **Ingresantes por Otras Modalidades.** Ingresantes que alcanzan vacantes y han tenido estudios universitarios en universidades nacionales, privadas o del extranjero.
- **Matrícula Consecutiva.** Es la formalización de estudios que se produce en los ciclos regulares sucesivos desde el ingreso hasta la culminación de los estudios.
- **Matrícula.** Acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario y conlleva a cumplir las leyes, reglamentos y normas establecidas.
- **Medidas Disciplinarias.** Son aquellas que se adoptan para cautelar el normal desarrollo académico - administrativo, y sancionar basados en principios éticos, morales y normativos.
- **Modalidad de Estudios.** Variante de forma de estudios que facilita el acceso de los estudiantes según su condición geográfica y/o laboral del estudiante, que da la posibilidad del estudio por las modalidades de: Presencial y Semi Presencial. En la Facultad de Medicina además de la educación modalidad en presencial, se usará de modo activo la enseñanza virtual, como lo fija el presente Reglamento.
- **Modalidad de Ingreso.** Posibilidad de optar por una de las variantes ofertadas, por la cual ingresa y estudia, existiendo la posibilidad de traslado.
- **Órgano de Apoyo.** Órganos administrativos de la Universidad destinados a ejecutar las tareas de administración interna.
- **Perfil Profesional.** Descripción de las características que tengan los estudiantes para acceder, transitar u obtener el Grado y Título en nuestra Universidad.
- **Periodo Académico.** Periodo lectivo y periodo no lectivo (Ciclo Verano).
- **Periodo Lectivo.** Duración de 18 semanas cronológicas, exigibles por Ley (Horas técnicas y prácticas).
- **Plan de Estudios.** Conjunto sistematizado de asignaturas necesarias para el desarrollo y conclusión de una carrera, optar un Grado y Título Profesional.
- **Prácticas Pre-Profesionales.** Área perteneciente al nivel de formación aplicada, se desarrolla en el campo profesional y es requisito su aprobación para acceder al bachillerato en la especialidad.
- **Pre-Grado.** Estudios superiores universitarios de formación profesional que permiten optar el grado de bachiller.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

- **Prelación.** Asignatura previa e indispensable que requiere su aprobación para garantizar la continuidad e integración correcta del proceso de formación profesional y de las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios.
- **Quinto Superior Académico.** Estudiante cuyo promedio ponderado de notas es de 16 a 20 en un semestre académico.
- **Rectificación de la Matrícula.** Procedimiento administrativo, destinado a corregir errores materiales o cambios por evaluaciones de subsanación, suficiencia o convalidaciones.
- **Régimen Académico.** Manera como se organiza la Universidad para el cumplimiento de las funciones esenciales en la formación académico y profesional
- **Régimen de Estudios.** Forma de organizar los estudios, que obedecen a un diseño por periodos académicos, áreas de formación profesional, asignaturas, horas, créditos académicos y prelación correspondiente.
- **Reglamento Académico.** Es un documento normativo que norma el desarrollo académico en la Universidad.
- **Reserva de Matrícula.** Es un acto voluntario del estudiante de diferir la matrícula para un periodo académico inmediato, habiendo cumplido los requisitos académicos establecidos.
- **Resoluciones.** Documentos de carácter oficial que refleja las determinaciones de los órganos de gobierno, estas deben ser debidamente motivadas, fundamentadas, discutidas y deben ser concordadas con la normatividad pertinente, que le darán la legitimidad.
- **Secciones.** Cada grupo en que se divide el total de estudiantes de un mismo año de estudios y una misma Escuela Profesional. También se denomina así a cada una de las unidades orgánicas de la Escuela de Pos Grado, que reúnen a los profesores que atienden una maestría, conforme a su especialidad.
- **Segunda Especialización.** Estudios que realizan los titulados con el fin de obtener la certificación de estudios específicos profundizados, dentro del área profesional que ostenta.
- **Silabo:** Documento académico sumario, donde se registra el tema, la orientación y detalles de una asignatura.
- **Semestre Académico.** Periodo académico en el cual se desarrollan actividades lectivas de 18 semanas de duración, llamado también ciclo académico.
- **Servicios Académicos.** Los que se prestan para garantizar el buen desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- **Sistema On Line.** Sistema informático - académico desarrollado para uso en Internet, comprende los cuatro módulos principales de desarrollo del periodo académico: Matrícula, ingreso de notas, cierre de periodo y reportes estadísticos diversos.
- **Talleres Técnicos.** asignaturas del área de formación del mismo nombre, son de naturaleza eminentemente práctica y se realizan como introducción a las Prácticas Pre-Profesionales.

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA



Aprobada con Resolución N° 003-2005-AU

-
- **Tareas Académicas.** Operación específica a efectuarse para el desarrollo académico, sujeto a evaluación.
 - **Tercio Superior Académico.** Estudiante cuyo promedio ponderado de notas es de 13.32 a 15.99 en un semestre académico.
 - **Universidad.** Corresponde a una comunidad académica conformada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación, docencia, y proyección social, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.
 - **Validación.** Acto que confirma mediante evidencia objetiva una acción, documento o proceso administrativo.

